



VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 38 DE LA LEY 28278, LEY DE
RADIO Y TELEVISIÓN Y 22.2 DE LA LEY
29973 LEY GENERAL DE LA PERSONA CON
DISCAPACIDAD, PARA GARANTIZAR EL
ACCESO DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD AUDITIVA A LOS MEDIOS
TELEVISIVOS COMERCIALES Y PROMUEVE
EL ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

El **Grupo Parlamentario Fuerza Popular**, a iniciativa del Congresista de la República, **Víctor Seferino Flores Ruiz** ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

El Congreso de La República;
Ha dado la ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY 28278, LEY
DE RADIO Y TELEVISIÓN Y 22.2 DE LA LEY 29973 LEY GENERAL DE LA
PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA GARANTIZAR EL ACCESO DE LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA A LOS MEDIOS TELEVISIVOS
COMERCIALES Y PROMUEVE EL ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

Artículo 1. – Objeto y finalidad de la Ley

El objeto de la presente ley es modificar el artículo 38 de la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión y el artículo 22 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, con la finalidad de garantizar el acceso de las personas con discapacidad auditiva a las transmisiones realizadas por los medios televisivos

comerciales. Asimismo, busca promover el acceso de las personas con discapacidad auditiva a los servicios públicos mediante la implementación de intérpretes de lengua de señas peruana (LSP) en las instituciones del Estado.

Artículo 2. – Ámbito de aplicación

La presente ley se aplica a todos los medios comerciales de difusión televisiva, ya sean analógicos, digitales o medios de comunicación sociales. También es aplicable a toda la administración pública, los organismos descentralizados, los organismos desconcentrados y los órganos adscritos, mencionados en el artículo I del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

Artículo 3. – Modificatoria del artículo 38 de la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión

Modifíquese el artículo 38 de la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión, el mismo que quedará redactado bajo la siguiente fórmula legal:

"Artículo 38. Personas con discapacidad

*Los programas **de los medios comerciales de radiodifusión transmitidos o retransmitidos por televisión analógica, digital y/o medios de comunicación social**, incorporan medios de comunicación visual adicional en los que se utilice la lengua de señas peruana u opcionalmente subtítulos, para garantizar el acceso a la información de la persona con discapacidad por deficiencia auditiva."*

Artículo 4. – Modificatoria del artículo 22 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

Modifíquese el numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley 29973, el mismo que quedará redactado bajo la siguiente fórmula legal:

"Artículo 22. Accesibilidad en los medios de comunicación (...)

*22.2 Los programas **de los medios comerciales** radiodifusión transmitidos o retransmitidos por televisión analógica, digital y/o medios de comunicación social, incorporan medios de comunicación visual adicional en los que se utilice la lengua de señas peruana u opcionalmente subtítulos, para garantizar el acceso a la información de la persona con discapacidad por deficiencia auditiva."*

Artículo 5. – Promoción del acceso a los servicios públicos para las personas con discapacidad auditiva

El Poder Ejecutivo garantiza el acceso a los servicios públicos para las personas con discapacidad auditiva, implementando progresivamente la atención presencial y/o virtual mediante intérprete de lengua de señas peruana en todas las instituciones de la administración pública.

Artículo 6. – Promoción de la enseñanza e interpretación de la Lengua de Señas Peruana

Encárguese al Ministerio de Educación (MINEDU) y a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), respectivamente, la adecuación de la enseñanza de la lengua de señas peruana en las instituciones de educación básica regular y superior universitaria y no universitaria, públicas y de manera progresiva en las privadas; el MINEDU y la SUNEDU garantiza la formación y certificación a nombre de la nación de los intérpretes de lengua de señas peruana.

Artículo 7. – Implementación progresiva

La implementación de lo prescrito en los artículos 4 y 5 de la presente ley, se realizará de manera progresiva, atendiendo a la disponibilidad de recursos y a la planificación establecida. El Poder Ejecutivo establecerá un cronograma de acciones para asegurar una transición adecuada hacia la plena operatividad de este servicio a nivel nacional en un plazo máximo de 120 días calendarios.

DISPOSICIONES COMPLETARIAS Y FINALES

ÚNICA. – Vigencia

La presente Ley entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, agosto de 2023



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/08/2023 17:01:29-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Víctor
Seferino FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/08/2023 08:36:44-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/08/2023 11:43:31-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/08/2023 17:24:57-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/08/2023 09:59:03-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/08/2023 12:04:07-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/08/2023 10:26:39-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La discapacidad auditiva es una condición que afecta a un segmento significativo de la población peruana¹, en el 2015 existían 532'000 personas y tan solo 23 intérpretes de lengua de señas peruana², la información más actual que se tiene data de setiembre del 2020 en el que la Defensoría del Pueblo señala que son más de 232 mil las personas con discapacidad para oír. Esta condición se caracteriza por la pérdida total o parcial de la capacidad para escuchar y comprender sonidos de manera adecuada. Las personas con discapacidad auditiva enfrentan diversos desafíos en su vida diaria, especialmente en lo que respecta al acceso a la información y a los servicios públicos, en los que se ven relegados ya que representan una minoría no visible para la industria televisiva.

En el ámbito de los medios televisivos comerciales, se ha identificado una falta de accesibilidad para las personas con discapacidad auditiva³. La mayoría de los programas de televisión no incluyen medidas adecuadas para garantizar su comprensión y disfrute por parte de este grupo de personas. La ausencia de subtítulos y de medios de comunicación visual adicional, como la lengua de señas peruana, ha limitado significativamente su capacidad para acceder a la información transmitida por los medios de comunicación.

Esta falta de accesibilidad en los medios televisivos comerciales ha llevado a la exclusión y la marginación de las personas con discapacidad auditiva. Estas barreras

¹ Según el Censo realizado el 2017, existían a esa fecha 243'486 personas con solo discapacidad para oír, mientras que había un universo total de 591'235 personas con 2 o más discapacidades. Instituto Nacional de Estadística e Informática, Perfil Sociodemográfico de la Población con Discapacidad, 2017, p. 51.

² Revisado el 6 de junio del 2023 en: <https://peru21.pe/lima/peru-hay-532-000-personas-sordas-23-interpretes-video-199711-noticia/>

³ Revisado el 6 de junio del 2023 en: <https://elperuano.pe/noticia/114203-atencion-piden-incorporar-el-lenguaje-de-senas-en-medios-televisivos-comerciales>

comunicativas impiden que este grupo de personas participe plenamente en la sociedad y ejerza sus derechos de manera igualitaria. El acceso a la información, al entretenimiento y a la cultura, son derechos fundamentales y esenciales para una sociedad democrática, y la falta de acceso a los medios televisivos comerciales perpetúa la desigualdad y la discriminación.

No obstante, la existencia del artículo 38 de la ley 28278, el cual prescribe actualmente el deber de que se incorpore la lengua de señas y textos para la accesibilidad de personas con discapacidad auditiva, las empresas de transmisión comercial no dan cumplimiento a la ley, lo que evidencia más aún la poca importancia que se le da a este grupo de ciudadanos, ya que el único medio que cumple con el mandato legal es el canal del Estado: TV Perú⁴, lo que resulta preocupante ya que se trata de una ley en plena vigencia cuyos obligados no respetan los efectos que se producen.

Además, en el ámbito de los servicios públicos, las personas con discapacidad auditiva enfrentan dificultades adicionales. La falta de intérpretes de lengua de señas peruana en las instituciones del Estado ha obstaculizado la comunicación efectiva entre el personal y las personas con discapacidad auditiva que requieren acceder a los servicios públicos⁵. Esto ha generado una brecha significativa en el acceso a servicios esenciales, como la atención médica, la educación, la justicia y la participación política.

La falta de medidas adecuadas de accesibilidad en los servicios públicos ha llevado a una exclusión sistemática de las personas con discapacidad auditiva. Estas barreras comunicativas dificultan su capacidad para comprender y participar en los

⁴ Revisado el 6 de junio del 2023 en: <https://www.concortv.gob.pe/concortv-urge-incorporar-el-lenguaje-de-senas-en-medios-televisivos-comerciales/>

⁵ Defensoría del Pueblo: debe facilitarse el aprendizaje de la lengua de señas peruana y promover la identidad lingüística y cultural de las personas sordas, revisado el 6 de junio del 2023 en: <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-debe-facilitarse-el-aprendizaje-de-la-lengua-de-senas-peruana-y-promover-la-identidad-linguistica-y-cultural-de-las-personas-sordas/#:~:text=En%20el%20Per%C3%BA%20hay%20m%C3%A1s,en%20lengua%20de%20se%C3%B1as%20peruana.>

procesos administrativos y legales, lo que socava su autonomía y sus derechos fundamentales.

Es importante destacar que la falta de accesibilidad en los medios televisivos comerciales y en los servicios públicos no solo afecta a las personas con discapacidad auditiva, sino también a sus familias y a la sociedad en su conjunto. La inclusión y la igualdad de oportunidades son valores fundamentales para el desarrollo sostenible de un país y el respeto de los derechos humanos.

Entonces la problemática radica en la falta de medidas adecuadas de accesibilidad en los medios televisivos comerciales y en los servicios públicos, lo cual limita el acceso a la información y a los derechos fundamentales de las personas con discapacidad auditiva. Es necesario abordar estas barreras comunicativas para garantizar la inclusión plena y la participación equitativa de las personas con discapacidad auditiva en todos los ámbitos de la sociedad.

II. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

Con la presente iniciativa legislativa se busca abordar las barreras comunicativas y promover la inclusión plena de las personas con discapacidad auditiva en los medios televisivos comerciales y en los servicios públicos. Para lograr este objetivo, se propone una modificación del artículo 38 de la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión, así como la implementación de medidas concretas en las instituciones del Estado.

En el ámbito de los medios televisivos comerciales, es fundamental garantizar el acceso a la información transmitida por estos medios para las personas con discapacidad auditiva. La inclusión de medios de comunicación visual adicional en los programas de radiodifusión, donde se utilice la lengua de señas peruana y, opcionalmente, subtítulos, se considera esencial. Estas medidas permitirán que las personas con discapacidad auditiva puedan acceder a la información de manera efectiva, comprendiendo el contenido de los programas y participando activamente en la vida social y cultural del país. Además, la incorporación de subtítulos también beneficiará a aquellas personas que pueden tener dificultades de audición, pero no utilizan la lengua de señas.

Es importante resaltar que la implementación de estas medidas debe considerar las especificidades técnicas y los requisitos de accesibilidad en los diferentes formatos de transmisión televisiva, ya sea analógica, digital o mediante medios de comunicación social. Esto garantizará que las personas con discapacidad auditiva puedan acceder a la información de manera equitativa, sin importar la plataforma utilizada para transmitir los programas televisivos.

Asimismo, en el ámbito de los servicios públicos, es necesario asegurar el acceso de las personas con discapacidad auditiva a través de la implementación de intérpretes de lengua de señas peruana en todas las instituciones de la administración pública. Esta medida permitirá que las personas con discapacidad auditiva puedan comunicarse de manera efectiva con el personal de las instituciones estatales, facilitando su participación en los procesos administrativos, judiciales, educativos y de atención médica, entre otros.

La implementación de intérpretes de lengua de señas peruana puede realizarse tanto en la atención presencial como en la atención virtual, utilizando tecnologías de videoconferencia y comunicación en línea. Esto garantizará que las personas con discapacidad auditiva puedan acceder a los servicios públicos de manera efectiva, sin barreras de comunicación y con la misma calidad y oportunidad que cualquier otro ciudadano.

Es importante destacar que la implementación de estas medidas debe llevarse a cabo de manera progresiva, considerando la disponibilidad de recursos, la capacitación del personal y la planificación adecuada. El Poder Ejecutivo, a través de las entidades competentes, debe establecer un cronograma de acciones que asegure una transición gradual hacia la plena operatividad de estos servicios a nivel nacional. Esto permitirá una implementación efectiva y sostenible, evitando posibles dificultades operativas y garantizando que las personas con discapacidad auditiva puedan acceder a los medios televisivos comerciales y a los servicios públicos en condiciones de igualdad.

III. EXPERIENCIA REGIONAL



VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ARGENTINA. – En Argentina, la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual establece la obligación de incluir subtítulo oculto en los programas de televisión abierta y por suscripción. Además, se promueve la inclusión de intérpretes de lengua de señas en la programación televisiva y se fomenta la accesibilidad de los contenidos audiovisuales.

BRASIL. – En Brasil, la Ley Brasileña de Inclusión (LBI) establece la obligatoriedad de incluir subtítulo y lengua de señas brasileña en los programas de televisión abierta y por suscripción. Asimismo, se promueve el acceso a los servicios públicos mediante la presencia de intérpretes de lengua de señas en instituciones y eventos gubernamentales.

CHILE. – En Chile, la Ley 20.422 sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad establece la obligatoriedad de subtítular y utilizar lengua de señas en programas de televisión abierta y por suscripción. Además, se promueve la accesibilidad de los servicios públicos a través de la presencia de intérpretes de lengua de señas en instituciones estatales.

COLOMBIA. – En Colombia, la Ley 1145 de 2007 establece la obligatoriedad de incluir subtítulo en los programas de televisión emitidos en canales nacionales de televisión abierta. Esta ley busca garantizar el acceso a la información y la participación de las personas con discapacidad auditiva.

ECUADOR. – En Ecuador, la Ley Orgánica de Discapacidades, vigente desde 2012, establece la obligatoriedad de incluir subtítulos y lengua de señas en programas de televisión, así como la presencia de intérpretes de lengua de señas en servicios públicos y eventos gubernamentales. Estas medidas buscan garantizar la accesibilidad y la inclusión de las personas con discapacidad auditiva.

MÉXICO. – En México, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad establece la obligatoriedad de incluir subtítulo y lengua de señas mexicana en los programas de televisión abierta y por suscripción. También se promueve la accesibilidad en los servicios públicos mediante la presencia de intérpretes de lengua de señas en instituciones gubernamentales.

URUGUAY. – En Uruguay, el Decreto N° 262/012, en concordancia con la Ley N° 18.651 de 2010, establece la obligatoriedad de incluir subtítulos en los programas

de televisión abierta y por suscripción. Además, se promueve la accesibilidad de los servicios públicos mediante la presencia de intérpretes de lengua de señas en instituciones estatales.

IV. ACTORES INVOLUCRADOS

GOBIERNO PERUANO	PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA
El gobierno desempeña un papel fundamental en la promulgación de leyes y regulaciones que promuevan la accesibilidad y la inclusión de las personas con discapacidad auditiva. Es responsabilidad del gobierno establecer normativas que obliguen a los medios televisivos comerciales y a las instituciones públicas a adoptar medidas específicas para garantizar el acceso de estas personas.	Son actores esenciales en la implementación de esta ley. Su participación activa y su voz son fundamentales para garantizar la efectividad de las medidas de accesibilidad. Aportan su experiencia, identifican barreras y desafíos, y contribuyen a la creación de políticas inclusivas. Además, forman parte de organizaciones que defienden sus derechos y trabajan en colaboración con otros actores para asegurar su plena participación en la sociedad. Su participación es clave para lograr una implementación exitosa de la ley y promover la inclusión de las personas con discapacidad auditiva.

V. EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación del proyecto de ley propuesto tendría importantes efectos en la legislación nacional, algunos serían los siguientes:

1. Modificación de la Ley de Radio y Televisión: La norma propuesta implicaría una modificación del artículo 38 de la Ley de Radio y Televisión existente, con el objetivo de garantizar el acceso de las personas con discapacidad auditiva a las transmisiones realizadas por los medios televisivos comerciales. Esta modificación fortalecería los derechos de accesibilidad y promovería la inclusión de este grupo de personas en el ámbito de los medios de comunicación.

2. Ampliación del ámbito de aplicación: La norma ampliaría el ámbito de aplicación de la Ley de Radio y Televisión, incluyendo a los medios de comunicación sociales. Esto implica que no solo los canales de televisión comerciales estarían obligados a cumplir con las medidas de accesibilidad, sino también otras plataformas de comunicación en línea que se consideren medios de comunicación social. Esta ampliación garantizaría un acceso más amplio y equitativo a la información para las personas con discapacidad auditiva.
3. Inclusión en la Ley del Procedimiento Administrativo General: La norma propuesta señala que la ley también sería de aplicación en toda la administración pública, los organismos descentralizados y desconcentrados y los órganos adscritos, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. Esta inclusión implicaría que las instituciones públicas deberían implementar medidas de accesibilidad para garantizar el acceso de las personas con discapacidad auditiva a los servicios públicos.
4. Establecimiento de cronograma de implementación: La norma propone que la implementación de las medidas de accesibilidad se realice de manera progresiva, atendiendo a la disponibilidad de recursos y a la planificación establecida. Esto implica que el Poder Ejecutivo debería establecer un cronograma de acciones para asegurar una transición adecuada hacia la plena operatividad de los servicios de accesibilidad a nivel nacional. El establecimiento de este cronograma proporcionaría un marco temporal claro para la implementación de las medidas necesarias.

Ley N° 28278 Ley de Radio y Televisión	Modificación propuesta
Artículo 38.- Personas con discapacidad. - Los programas informativos, educativos y culturales transmitidos mediante radiodifusión por televisión incorporan medios de comunicación visual adicional en los que se utilice la lengua de señas o el	Artículo 38.- Personas con discapacidad. - <i>Los programas de las empresas de radiodifusión transmitidos o retransmitidos por televisión analógica, digital y/o medios de comunicación social, incorporan medios de comunicación visual adicional en los que se utilice la</i>

subtitulado, para garantizar el acceso a la información de la persona con discapacidad por deficiencia auditiva.	<i>lengua de señas peruana y opcionalmente subtítulos, para garantizar el acceso a la información de la persona con discapacidad por deficiencia auditiva.</i>
--	--

Ley N° 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad	Modificación propuesta
Artículo 22.- Accesibilidad en los medios de comunicación. – 22.2 Los programas informativos, educativos y culturales transmitidos mediante radiodifusión por televisión cuentan con intérpretes de lengua de señas o subtítulos.	Artículo 22.- Accesibilidad en los medios de comunicación. – <i>Los programas de las empresas de radiodifusión transmitidos o retransmitidos por televisión analógica, digital y/o medios de comunicación social, incorporan medios de comunicación visual adicional en los que se utilice la lengua de señas peruana y opcionalmente subtítulos, para garantizar el acceso a la información de la persona con discapacidad por deficiencia auditiva.</i>

VI. Análisis Costo Beneficio

La implementación de esta ley conlleva cambios e impactos en el presupuesto y la economía del Estado peruano. A continuación, se detallan los principales aspectos a considerar:

5.1 Impacto económico

El impacto económico del proyecto de ley que busca garantizar el acceso de las personas con discapacidad auditiva a los medios televisivos comerciales y promover el acceso a los servicios públicos es significativo y abarca diferentes aspectos. A continuación, se detallan algunos elementos clave del impacto económico de esta normativa:

- Inversión en Infraestructura y Tecnología: La implementación de esta ley requerirá inversiones en infraestructura y tecnología para adaptar los

medios televisivos comerciales y los servicios públicos a las necesidades de las personas con discapacidad auditiva. Esto implica la adquisición de equipos y sistemas de transmisión adecuados, la capacitación del personal en el uso de tecnologías de accesibilidad, y la adaptación de los espacios físicos y digitales para garantizar la plena inclusión de las personas con discapacidad auditiva. Estas inversiones iniciales pueden representar un costo significativo para los medios de comunicación y las instituciones públicas, pero se espera que generen beneficios a largo plazo en términos de accesibilidad, inclusión y cumplimiento de los derechos humanos.

- **Generación de Empleo y Oportunidades de Negocio:** La implementación de esta ley podría generar oportunidades de empleo y de negocio en el ámbito de la accesibilidad. La contratación de intérpretes de lengua de señas, especialistas en tecnología de accesibilidad y personal capacitado en la atención a personas con discapacidad auditiva implicaría la creación de puestos de trabajo especializados. Además, la demanda de productos y servicios relacionados con la accesibilidad, como aplicaciones y dispositivos de transmisión accesibles, podría fomentar el desarrollo de nuevas empresas y emprendimientos en el sector de la tecnología. Estas oportunidades económicas contribuirían al crecimiento económico y al fomento de la innovación en el país.
- **Participación Laboral y Productividad:** La inclusión de las personas con discapacidad auditiva en los medios televisivos comerciales y en los servicios públicos permitiría su participación plena en la vida laboral y el desarrollo profesional. Esto implicaría un aumento en la participación laboral de las personas con discapacidad auditiva, lo que a su vez podría contribuir a un aumento de la productividad y a un mayor desarrollo económico. Al eliminar las barreras de acceso a la información y a las oportunidades laborales, se promovería la igualdad de oportunidades y se maximizaría el potencial de contribución de este grupo de personas a la economía nacional.
- **Reducción de Costos Sociales:** La implementación de medidas de accesibilidad en los medios televisivos comerciales y en los servicios

públicos podría contribuir a la reducción de los costos sociales asociados a la exclusión y la discriminación de las personas con discapacidad auditiva. Al promover la inclusión y facilitar el acceso a la información y los servicios, se pueden prevenir situaciones de marginación y desigualdad que pueden generar mayores costos sociales a largo plazo. Además, al fomentar la igualdad de oportunidades y la participación plena de las personas con discapacidad auditiva, se puede evitar la dependencia de programas de asistencia y promover la autonomía y la autosuficiencia económica.

5.2 Efectos monetarios y no monetarios

Efectos monetarios:

- Incremento de la demanda de servicios especializados: La implementación de esta ley podría generar una mayor demanda de servicios especializados para las personas con discapacidad auditiva. Esto incluye la contratación de intérpretes de lengua de señas, expertos en tecnologías de accesibilidad, capacitación de personal y adaptación de infraestructuras. Esta demanda adicional podría llevar al crecimiento de empresas y profesionales especializados en el área de la accesibilidad, generando oportunidades de empleo y desarrollo económico.
- Estímulo a la industria de tecnología accesible: La adaptación de los medios televisivos comerciales y los servicios públicos requerirá la implementación de tecnologías de accesibilidad, como subtítulos, traducción de lengua de señas y sistemas de comunicación adaptados. Esto puede estimular la industria de la tecnología accesible, promoviendo la innovación y la creación de nuevos productos y servicios relacionados. El desarrollo y la adopción de estas soluciones tecnológicas generarían beneficios económicos, tanto para las empresas que las desarrollan como para los consumidores que se beneficiarían de una mayor accesibilidad.

Efectos no monetarios:

- Reinserción Inclusión social y participación activa: Uno de los principales efectos no monetarios de esta ley es la promoción de la inclusión social

de las personas con discapacidad auditiva. Al garantizar su acceso a los medios televisivos comerciales y a los servicios públicos, se les brinda la oportunidad de participar activamente en la sociedad y ejercer sus derechos de manera plena. Esto no solo tiene un impacto positivo en su calidad de vida, sino que también contribuye a la construcción de una sociedad más inclusiva y equitativa.

- Mejora del bienestar emocional y la autoestima: El acceso a los medios televisivos comerciales y a los servicios públicos mediante tecnologías de accesibilidad permite a las personas con discapacidad auditiva acceder a información relevante, entretenimiento y contenido cultural. Esto no solo mejora su bienestar emocional, sino que también fortalece su autoestima y confianza al poder participar activamente en la vida social y cultural del país.
- Reducción de la discriminación y barreras sociales: Al garantizar la accesibilidad de los medios televisivos comerciales y los servicios públicos, esta ley contribuye a la reducción de la discriminación y las barreras sociales que enfrentan las personas con discapacidad auditiva. Esto promueve una mayor igualdad de oportunidades, disminuye la exclusión social y fomenta la participación activa en todos los aspectos de la vida diaria.
- Concientización y cambio de actitudes: La implementación de esta ley también puede tener un efecto no monetario importante en la sociedad en general. Al promover la accesibilidad y la inclusión, se genera conciencia sobre los derechos y necesidades de las personas con discapacidad auditiva. Esto puede llevar a un cambio de actitudes y percepciones, promoviendo una sociedad más consciente, respetuosa y solidaria.

5.3 Impacto presupuestal

Este proyecto de ley tendrá un impacto presupuestal significativo, ya que requerirá asignación de recursos por parte del Estado para garantizar el acceso de las personas con discapacidad auditiva a los medios televisivos

comerciales y promover su acceso a los servicios públicos. A continuación, se detallan los aspectos clave del impacto presupuestal:

- Implementación de intérpretes de lengua de señas en instituciones del Estado: Para promover el acceso de las personas con discapacidad auditiva a los servicios públicos, se requerirá la presencia de intérpretes de lengua de señas peruana en todas las instituciones de la administración pública. Esto implica la contratación de intérpretes calificados, su capacitación continua y la adecuación de los espacios físicos necesarios para su desempeño. Estos gastos deberán ser contemplados dentro del presupuesto asignado al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social u otras entidades gubernamentales responsables.
- Implementación progresiva: El proyecto de ley establece que la implementación de los servicios de accesibilidad se realizará de manera progresiva, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos y una planificación adecuada. Esto implica que el impacto presupuestal se distribuirá en el tiempo, permitiendo una gestión más eficiente de los recursos disponibles. Sin embargo, es fundamental que se destine un presupuesto adecuado para asegurar una transición adecuada hacia la plena operatividad de los servicios de accesibilidad a nivel nacional.
- Costos operativos y mantenimiento: Además de los costos iniciales de implementación, es importante considerar los costos operativos y de mantenimiento a largo plazo. Esto incluye gastos recurrentes relacionados con la contratación y capacitación de intérpretes, actualización de tecnología, mantenimiento de equipos y seguimiento del cumplimiento de la ley. Estos costos deberán ser incluidos en los presupuestos anuales de las entidades correspondientes, asegurando la sostenibilidad de los servicios de accesibilidad en el tiempo.

Si bien es cierto, se espera que el poder ejecutivo pueda implementar la presente ley utilizando el presupuesto asignado a las carteras e instituciones correspondientes sin demandar gastos adicionales, sin perjuicio de ello, ya el Tribunal Constitucional mediante la Sentencia 984/2021, correspondiente al

expediente al expediente 00018-2021-PI/TC, Caso de la negociación colectiva en el sector público, ha determinado que la prohibición del artículo 79 de la Constitución Política de crear o aumentar gastos públicos, *"no impide que una iniciativa legislativa, a cargo del legislador democrático, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la ley de presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente se generen para su materialización"*. interpretación que ha sido reafirmada en la sentencia 337/2022, correspondiente al expediente 00027-2021-PI/TC.

VII. Marco Legal. –

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley 28278, Ley de Radio y Televisión.
3. Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
4. Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
5. Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad (Decreto Supremo 002-2014-MIMP).

VIII. Antecedentes normativos

En nuestra representación nacional en el presente periodo legislativo, se ha presentado un proyecto de ley con un espíritu similar:

- __ Proyecto 02075/2021-CR, Ley Que Modifica la Ley N° 30364, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y Los Integrantes del Grupo Familiar, y el Decreto Legislativo N° 1318, Que Regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú, Para Implementar la Correcta Recepción y Trámite de Denuncias de Personas con Discapacidad Mediante la Participación de Intérprete de Lenguaje de

Señas Peruanas. Presentado por la congresista Trigozo Reátegui el 20 de mayo del 2022.

IX. **Vinculación con la Agenda Legislativa y con las Políticas del Acuerdo Nacional**

Vinculación con la Agenda Legislativa

La presente iniciativa se enmarca dentro de los objetivos de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, específicamente en el Objetivo I. **DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO**, Política de Estado 11. "PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN", tema 31. "REGULACIÓN A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Vinculación con el Acuerdo Nacional

La presente iniciativa se encuentra dentro del Segundo Objetivo del Acuerdo Nacional, que señala: "**Equidad y Justicia Social**", específicamente en la Política de Estado 11, denominado "**Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación**".

"11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

"Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

Con este objetivo, el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; (...); (e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas (...).